

Informe Secretarial. Santa Marta, 16 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole, que se encuentra vencido el término de emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCO ITAU CORPBANCA S.A., contra MANUEL ANTONIO PATERNINA. RAD. N°. 2021-00614.

Santa Marta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM

1. El Artículo 14 del Acuerdo PSAA 15 10448 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso claramente que a los cargos de “*Curador Ad-Litem*” y “*peritos*” se les aplicaría directamente lo previsto en el Art. 48 CGP, razón por la cual no fija honorarios y no prevé procedimiento para integrar listas para ese tipo de auxiliares.

2. El Art. 48-7 CGP prevé que la designación del Curador Ad-Litem recae en abogado que ejerza habitualmente la profesión e impone concomitantemente el deber de cumplir con el encargo de defensor de oficio en forma gratuita. La norma de orden público en cita señala que el “*nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio*”.

Así, establece en cabeza de los abogados designados el deber de “*concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”.

3. Por su parte el Art. 49 *ejusdem* radica en cabeza del Juez el deber de relevar inmediatamente al Auxiliar designado que no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, o que se excuse de prestar el servicio; o que no concurra a la diligencia; o que no cumpla el encargo en el término otorgado; o que incurra en causal de exclusión de la lista.

4. Con fundamento en la normatividad relacionada ut supra, el Despacho procederá a designar Curador Ad-Litem, advirtiendo que la aceptación del cargo es obligatoria y la posesión en el mismo se debe realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

5. En el evento en que el (la) abogado(a) designado(a) como Curador Ad-Litem incumpla con el deber de aceptar y posesionarse dentro del término legal, esta Judicatura se verá obligada a compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena conforme impone el Art. 48-7 y procederá a relevarlo(a) de su cargo atendiendo la regla consagrada en Inciso 2º del Art. 49 *Ídem*.

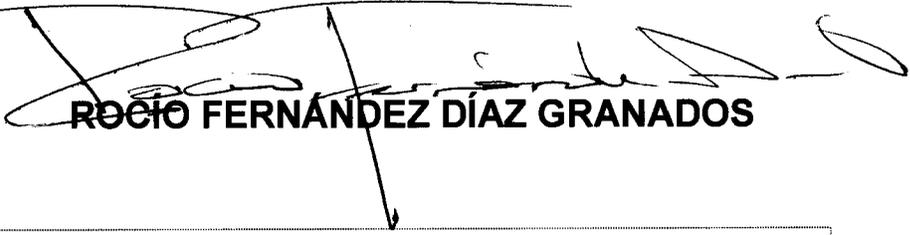
En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

1. NÓMBRESE en el cargo de Curador Ad-Litem de las personas INDETERMINADAS a la abogada titulada JULIANA MERCEDES CARRASCAL MANJARRES, quien ejerce habitualmente la profesión, para que lo represente en este asunto hasta su terminación; notifíquesele al correo electrónico "julianacarrascal1@hotmail.com".
2. ADVERTIR que la aceptación del cargo es obligatoria conforme prevé el numeral 7 del Art. 48 del CGP (salvo que concurra la justificación contenida en esa misma norma), debiéndose posesionar del mismo dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.
3. COMUNÍQUESE la presente designación como ordena el Art. 49 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 65

Hoy 25 abril de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 324 del 25 de abril de 2023.

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 24 de abril de 2024.

Al Despacho, informando que la parte demandada ha conferido poder a profesional del derecho, quien ha presentado contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

DIANA VERA RAMÍREZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por PROPIEDAD HORIZONTAL FONDO COMUN LOS ALCATRACES contra RAFAEL ANTONIO NIETO VANEGAS. RAD. N° 2021-00691.

Santa Marta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días. Lo anterior, con base en lo establecido en el Art. 443 del Código General del Proceso.

Reconocer Personería a la abogada DANIELA PERALTA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.840.080 y T.P. 305.741 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del memorial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

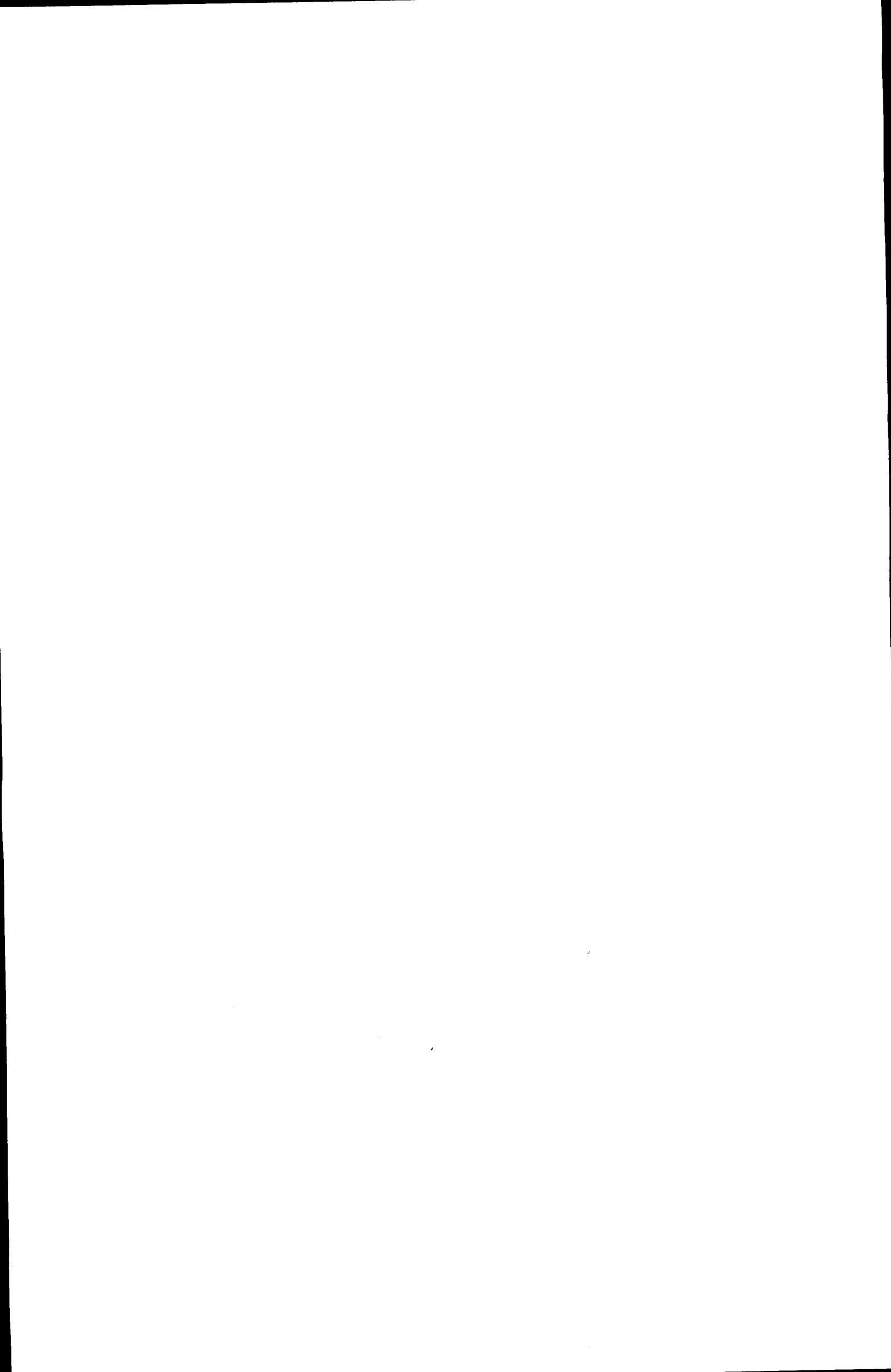
SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 065

Hoy, 25 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



Secretaria. Santa Marta, 12 de marzo de 2023

Al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante, solicita emplazar al demandado ORLANDO EMILIO SERRANO LEON. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por FERNANDO SEGUNDO FANCO NIEBLES contra ORLANDO EMILIO SERRANO LEON. RAD. N° 2018-00467.

Santa Marta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a página N°02 del archivo N°005 del Cuaderno Principal del Expediente Digital.

Examinados los documentos aportados en la diligencia de notificación que antecede, advierte el Despacho, que **no** se aportó certificación u otro documento que acredite la no realización de la diligencia de notificación en la dirección: "**manzana 10 casa 25 barrio luz del mundo en Santa Marta**"

En consecuencia, se impone para el Despacho no acceder a la petición de emplazamiento deprecada, y en su lugar ordenará a la parte demandante, intentar la notificación del demandado en la dirección anotada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento deprecada por la apoderada de la parte demandante visible en archivo N°005 Cuaderno Principal del Expediente Digital, hasta tanto, se aporte documento y/o certificado expedido por la empresa de mensajería que acredite haber agotado y/o remitido la comunicación contentiva de la "*Citación para Notificación Personal*" en la dirección: "**manzana 10 casa 25 barrio luz del mundo en Santa Marta**"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Fernandez Diaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

DV

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 065

Hoy 25 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 16 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole, que se encuentra vencido el término de emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra YONIS ENRIQUE SIERRA ANAYA. RAD. N°. 2022-00395.

Santa Marta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM

1. El Artículo 14 del Acuerdo PSAA 15 10448 de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso claramente que a los cargos de “*Curador Ad-Litem*” y “*peritos*” se les aplicaría directamente lo previsto en el Art. 48 CGP, razón por la cual no fija honorarios y no prevé procedimiento para integrar listas para ese tipo de auxiliares.

2. El Art. 48-7 CGP prevé que la designación del Curador Ad-Litem recae en abogado que ejerza habitualmente la profesión e impone concomitantemente el deber de cumplir con el encargo de defensor de oficio en forma gratuita. La norma de orden público en cita señala que el “nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio”.

Así, establece en cabeza de los abogados designados el deber de “*concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”.

3. Por su parte el Art. 49 *ejusdem* radica en cabeza del Juez el deber de relevar inmediatamente al Auxiliar designado que no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, o que se excuse de prestar el servicio; o que no concurra a la diligencia; o que no cumpla el encargo en el término otorgado; o que incurra en causal de exclusión de la lista.

4. Con fundamento en la normatividad relacionada ut supra, el Despacho procederá a designar Curador Ad-Lítem, advirtiendo que la aceptación del cargo es obligatoria y la posesión en el mismo se debe realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

5. En el evento en que el (la) abogado(a) designado(a) como Curador Ad-Lítem incumpla con el deber de aceptar y posesionarse dentro del término legal, esta Judicatura se verá obligada a compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena conforme impone el Art. 48-7 y procederá a relevarlo(a) de su cargo atendiendo la regla consagrada en Inciso 2° del Art. 49 *Ídem*.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

1. NÓMBRESE en el cargo de Curador Ad-Litem de las personas INDETERMINADAS a la abogada titulada EVILIETA DEL ROSARIO GÓMEZ COTES, quien ejerce habitualmente la profesión, para que lo represente en este asunto hasta su terminación; notifíquesele al correo electrónico "evigoco@hotmail.com".
2. ADVERTIR que la aceptación del cargo es obligatoria conforme prevé el numeral 7 del Art. 48 del CGP (salvo que concurra la justificación contenida en esa misma norma), debiéndose posesionar del mismo dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.
3. COMUNÍQUESE la presente designación como ordena el Art. 49 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 65

Hoy 25 abril de 2024 a las 8:00 a.m

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 325 del 25 de abril de 2023.

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.



DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria